

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO  
59 DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN  
Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYELA  
DEL CARMEN SALAS SÁENZ, INTEGRANTE  
DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

La aquí suscrita, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Representación Parlamentaria de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I, XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 59 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Michoacán se generan alrededor de 4 mil 500 toneladas de basura cada 24 horas, de toda esta cantidad se logra rescatar apenas para su reciclaje sólo el 2.5%, cuando potencialmente se puede recuperar hasta un 75%, esto de acuerdo al Diagnóstico Básico para la Gestión de los Residuos, que elaboró la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Uno de los principales problemas y causa principal de la generación de tanta basura en nuestra entidad y en todo el país, son los llamados plásticos de un solo uso, situación que esta soberanía ha tratado de paliar a través de diversos ordenamientos legales, los cuales no han demostrado ser efectivos, porque lo debemos de reconocer, en muchas ocasiones dichos ordenamientos tienen lagunas legales que dan pauta a la violación flagrante de la normatividad.

Un ejemplo lo tenemos en el artículo 59 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo que nos dice:

**Artículo 59.** *Las bolsas que se utilicen en los establecimientos mercantiles y de alimentos, deberán ser elaboradas a base de materiales biodegradables o cien por ciento reciclable en su composición, lo mismo que los desechables como popotes, agitadores, utensilios y envases que se utilicen en los establecimientos de alimentos. El reglamento y las normas que en su caso emita la Secretaría,*

*determinarán los patrones tecnológicos para que las bolsas y demás desechables cumplan con la característica de biodegradación o reciclaje.*

Los establecimientos mercantiles, por ejemplo, no se encuentran definidos dentro del glosario de la norma, tampoco existe en nuestra entidad un cuerpo legal que regule a los establecimientos mercantiles, sin embargo por lógica los establecimientos mercantiles, son todos aquellos locales que cuenten con un espacio físico y en los cuales se realizan actividades comerciales o de servicios, pero dada la complejidad del fenómeno del uso de los plásticos de un solo uso, esta actual regulación adolece claramente de varios vacíos.

No cataloga a los establecimientos mercantiles como espacios que pueden ser fijos, semifijos o en vía pública, por lo cual la norma al no ser clara permite que los miles de comerciantes que ofertan a través de establecimientos mercantiles semi fijos o en vía pública simplemente evadan la ley y la obligación de dar únicamente bolsas de plástico biodegradables. Esto es una omisión grave que corregimos de manera puntual en la reforma que estamos proponiendo. El Impacto de las decenas de tianguis y puestos en la vía pública en la generación de basura es claro y grave, según cifras del Ayuntamiento de Morelia, tan solo en las festividades de San Diego en la Zona de la Calzada de Fray Juan de San Miguel y la Plaza Morelos, durante el mes de diciembre, Por día, la autoridad municipal ha informado que son 45 toneladas de desechos en promedio los que se han recolectado de lunes a viernes, mientras que el fin de semana, entre sábado y domingo, han recogido 120 toneladas, esto es de una sola festividad, imaginen ustedes cuantas toneladas de basura genera, por día los tianguis populares que se ubican en diversas partes de nuestra ciudad capital del estado, los cuales claramente en nuestra normatividad, no se indica que también deben de dar y usar únicamente bolsas biodegradables.

Por otro lado, otro error, del cual nos hemos dado cuenta, es que la secretaria NO puede expedir una NOM (Norma Oficial Mexicana) y el actual artículo 59 dice: “El reglamento y las normas que en su caso emita la Secretaría, determinarán los patrones tecnológicos para que las bolsas y demás desechables cumplan con la característica de biodegradación o reciclaje”.

Ello es una grave error, pues son únicamente las normas oficiales mexicanas las que atienden la técnica de observancia obligatoria y son

únicamente expedidas por las dependencias federales competentes, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y son normas que establecen las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, así como aquellas relativas a su terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación. Es por lo tanto hasta violatorio de la normatividad federal que un ente estatal cree un reglamento y una normatividad que especifique los patrones tecnológicos y características de los productos bio degradables, reutilizables o reciclables, ello es un grave error que también corregimos con la reforma que ahora presentamos.

Compañeras y compañeros, también el pasado 5 de abril de este año 2023, se han cumplido los 24 meses de plazo que tenían los establecimientos mercantiles para cumplir con la transición del uso de bolsas plásticas de un solo uso, a bolsas biodegradables o reutilizables. Ello lo indica el artículo Sexto transitorio del decreto legislativo 513 que publico la referida Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual en su párrafo segundo indica:

*A partir de la publicación del presente Decreto, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 59, los establecimientos mercantiles contarán con un plazo de 24 meses para desincentivar su distribución. Con posibilidad de una sola prórroga de hasta 12 meses, si la Secretaría lo considera necesario.*

Por lo que estamos reafirmando dado que la actual ni la anterior administración que encabeza la secretaria no se ha manifestado al respecto, que los establecimientos mercantiles deberán de cumplir lo mandado por el decreto 513 del 5 de abril del año 2021.

Con este esperamos abonar a dejar como herencia a nuestros hijos y a los hijos de los mismos, un Michoacán más limpio y con menos contaminación.

Por las razones anteriormente expuestas, en mi carácter de Diputada integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

## DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 59 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 59.* Las bolsas que se utilicen en todos los establecimientos mercantiles y de alimentos, ya sean fijo, semi fijos o en vía pública deberán ser elaboradas a base de materiales biodegradables, cien por ciento reciclables en su composición, o re utilizables lo mismo que los desechables como popotes, agitadores, utensilios y demás envases o contenedores que se utilicen en los establecimientos de alimentos. Los cuales deberán de cumplir con las normas oficiales mexicanas y cuyo cumplimiento será supervisado por los ayuntamientos, con el apoyo técnico de la secretaria.

## TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* De conformidad con el decreto legislativo 513 publicado el 5 de abril del año 2021, los establecimientos mercantiles incluyendo aquellos fijos, semi fijos y en vía pública tendrán hasta el 5 de abril del año 2024, para transitar a usar bolsas, contenedores, utensilios u envases a base de materiales biodegradables, cien por ciento reciclables en su composición, o re utilizables que cumplan con la Norma Mexicana.

*Tercero.* Los ayuntamientos con el apoyo técnico de la Secretaria, deberán de expedir la reglamentación en la materia para la eliminación del uso de plásticos de un solo uso, en los establecimientos mercantiles fijos, semifijos o en vía pública dentro de su territorio, incluyendo las sanciones a las que se harán acreedores aquellos que violenten el mismo, dicha sanciones deberán de ser incluidas en sus leyes de ingresos del próximo año 2024 y establecidas su aplicación y entrada en vigor a partir del 6 de abril del año 2024

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, 11 de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

